

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**  
**CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2026**

216°, 167° Y 27°

**RESOLUCIÓN N° 281**

Visto, que en fecha 27 de marzo de 2023, el ciudadano **LEOPOLDO MARQUEZ LEFELD**, titular de la cédula de identidad V-5.969.605, Agente de la Propiedad Industrial N°2.688 actuando como apoderado de la empresa PEGAS TOURISTIK UK LIMITED, compañía constituida de conformidad con las leyes de Inglaterra, tal y como se evidencia en documento poder identificado bajo el No. 2023-0426 del libro de poderes llevado por este Registro de la Propiedad Industrial; interpuso solicitud de caducidad por no uso contra el registro marcario **S045741** correspondientes a la marca “**PEGA SOLD**”.

Que, en fecha 25 de marzo de 2026, el apoderado judicial del solicitante desistió del procedimiento de caducidad por no uso, alegando lo siguiente:

*“...En virtud de que mi representada ha perdido el interés sobre la acción de caducidad interpuesta contra la marca en referencia (...) **DESISTO** pura y simplemente, de la acción de caducidad por no uso presentada en fecha 27 de marzo de 2023 en contra de la marca PEGA SOLD, registro **S045741** en clase 39 internacional, cuyo titular es la empresa QUIMICAS VICTORIA C.A.”*

Planteado lo anterior, debe este Registro de la Propiedad Industrial aclarar que el desistimiento consiste en el abandono de la instancia o cualquier trámite del procedimiento administrativo, el cual tendrá efecto a partir del momento en que la Administración se pronuncie sobre la viabilidad del mismo.

Al respecto, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos dispone lo siguiente:

*“Artículo 63: **El procedimiento se entenderá terminado por el desistimiento** que el interesado haga de su solicitud, petición o instancia. **El desistimiento deberá formularse por escrito**. En caso de pluralidad de interesados, el desistimiento de uno de ellos no afectará a los restantes.  
El funcionario que conozca del asunto formalizara el desistimiento por auto escrito y ordenara el archivo del expediente.” (Negrillas de quien suscribe).*

Del análisis de la norma antes transcrita, se evidencia que para considerar válido el desistimiento del procedimiento, corresponde verificar que éste sea manifestado por el solicitante o interesado, quien es la persona legitimada para renunciar a las peticiones iniciadas por él.

En los casos en los que el desistimiento es propuesto por el apoderado, en criterio de este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, debe cumplirse con los extremos exigidos en el Código de Procedimiento Civil en el artículo 264; en tanto y en cuanto debe contar con autorización expresa del interesado para que se produzcan los efectos legales previstos. En tal sentido, el apoderado debe tener la cualidad expresa para desistir, la cual debe constar en el documento de poder notariado.

En el presente caso, se advierte que el ciudadano LEOPOLDO MÁRQUEZ LEFELD quien representa al interesado, no tiene autorización expresa en el poder 2023-0426, para desistir de la solicitud de caducidad por no uso, por lo cual se declara **IMPROCEDENTE** el desistimiento y se acuerda continuar con el procedimiento de caducidad por no uso y en consecuencia:

Se notifica al titular de la marca que a continuación se especifica que le ha sido interpuesta acción de Caducidad Por No Uso de la Marca de acuerdo a lo previsto en el artículo 36, literal d) de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que debe comparecer ante la Taquilla Integral de este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presente notificación en el Boletín de la Propiedad Industrial, a fin de retirar el escrito de la citada acción y consignar los alegatos que estimen convenientes en su defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Transcurrido dicho lapso, el día hábil siguiente comenzaran a transcurrir los quince (15) días hábiles para la evacuación de las respectivas pruebas, de conformidad con lo previsto en la disposición Cuarta de la Resolución N° 74, publicada en el Boletín Oficial N° 614 de fecha 17 de febrero de 2022:

Nº	REGISTRO	MARCA	TITULAR	ACCIONANTE
1	S045741	PEGA SOLD	QUIMICAS VICTORIA C.A	PEGAS TOURISTIK UK LIMITED

De no consignar los alegatos ni promover las correspondientes pruebas de defensa de sus derechos e intereses en el lapso aquí estipulado, este despacho resolverá de acuerdo con los elementos que disponga.

Comuníquese y Publíquese

**HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES**  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**

**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
 Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
 de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



HP/RDZ/ABB/FY